

Aprueban Operación de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO N° 072-2006-EF

CONCORDANCIAS: R.D. N° 013-2006-EF-75.01 (Establecen la correspondencia de grupos de series de Bonos Soberanos que serán intercambiados de conformidad con el D.S. N° 072-2006-EF)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional, que se incluye, entre otros, el intercambio o canje, serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido en el citado artículo de la Ley N° 28563, el Gobierno Nacional emitirá nuevos bonos soberanos en el mercado interno, los que serán utilizados exclusivamente en intercambios de ciertos bonos soberanos que se encuentren en circulación en el mercado interno;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha Informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, para una adecuada implementación de la referida operación, es conveniente complementar lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda

Apruébase la operación de administración de deuda interna consistente en intercambios de los bonos soberanos descritos en el Anexo 1 adjunto a la presente norma, por nuevos bonos soberanos internos a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2.- Autorización de la emisión interna de bonos soberanos

Autorízase la emisión interna de bonos soberanos, en una o varias colocaciones y hasta por la suma de S/. 3 904 600 000,00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para utilizarse en los intercambios referidos en el artículo 1 de la presente norma legal.

Las características y montos de los nuevos bonos soberanos cuya emisión se autoriza mediante el presente artículo serán establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONCORDANCIAS: [R.D. N° 012-2006-EF-75.01 \(Aprueban monto y características adicionales de emisión de bonos soberanos a realizarse en el marco del D.S. N° 072-2006-EF\)](#)

Artículo 3.- Aprobación de Reglamento Operativo

Apruébase el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los nuevos bonos soberanos internos cuya emisión se autoriza en el artículo 2 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- Aplicación del Decreto Supremo N° 033-2006-EF

El agente de intercambio será contratado utilizando lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que le sea aplicable. Las contrataciones se aprobarán mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONCORDANCIAS: [R.D. N° 011-2006-EF-75.01 \(Designan al BBVA Banco Continental como Agente de Intercambio para la custodia temporal de bonos soberanos internos a ser intercambiados y de nuevos bonos a emitirse conforme al D.S. N° 072-2006-EF\)](#)

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1
BONOS SOBERANOS A SER RETIRADOS
(Al 26 de abril de 2006)

A. EMISIONES A TASA FIJA

Decreto Supremo	Resolución Directoral	Denominación	Monto Colocado (En Millones de Nuevos Soles)
D.S. N° 079-2003-EF	R.D. N° 010-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 12AGO2006	150,0
D.S. N° 079-2003-EF	R.D. N° 012-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 12AGO2006	72,0
D.S. N° 079-2003-EF	R.D. N° 013-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 12AGO2006	75,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 004-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 12AGO2006	125,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 015-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FEB2007	45,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 017-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FEB2007	75,0

Decreto Supremo	Resolución Directoral	Denominación	Monto Colocado (En Millones de Nuevos Soles)
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 021-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FEB2007	45,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 023-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FEB2007	60,0
D.S. N° 079-2003-EF	R.D. N° 012-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 09OCT2007	110,8
D.S. N° 079-2003-EF	R.D. N° 013-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 09OCT2007	20,3
D.S. N° 162-2003-EF	R.D. N° 013-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 09OCT2007	50,8
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 007-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 09OCT2007	74,6
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 013-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 09OCT2007	22,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 020-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 09OCT2007	62,5
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 004-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FEB2009	61,6

D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 006-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FE82009	124,5
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 003-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FEB2009	74,6
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 004-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FE82009	45,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 010-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FEB2009	50,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 012-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 11FE82009	45,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 006-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	62,2
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 017-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	30,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 020-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	45,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 004-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	75,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 005-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	62,5
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 006-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	60,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 015-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	150,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 021-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	75,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 022-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	42,4
D.S. N° 052-2005-EF	R.D. N°s. 008 y 009-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 10MAR2010	64,1
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 003-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	60,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 004-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	90,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 005-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	79,5
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 006-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	60,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 010-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	70,5
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 012-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	60,0
D.S. N° 018-2006-EF	R.D. N° 002-2006-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	75,0
D.S. N° 018-2006-EF	R.D. N° 004-2006-EF/75.01	Bonos Soberanos 31ENE2012	30,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 020-2005-EF/75.03	Bonos Soberanos 12AGO2016	150,0
D.S. N° 014-2005-EF	R.D. N° 022-2005-EF/75.03	Bonos Soberanos 12AGO2016	75,0
D.S. N° 080-2005-EF	R.D. N° 017-2005-EF/75.01	Bonos Soberanos 12AGO2016	69,0
D.S. N° 018-2006-EF	R.D. N° 002-2006-EF/75.01	Bonos Soberanos 12AGO2016	75,0
D.S. N° 018-2006-EF	R.D. N° 004-2006-EF/75.01	Bonos Soberanos 12AGO2016	56,0
			3004,6

B. EMISIONES VAC

Decreto Supremo	Resolución Directoral	Denominación	Monto Colocado (En Millones de Nuevos Soles)
D.S. N° 007-2002-EF	R.D. N° 015-2002-EF/75.01	Bonos Soberanos 2002/09AGO2009	49,2
D.S. N° 041-2003-EF	R.D. N° 007-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 10JUN2010	75,0
D.S. N° 111-2004-EF	R.D. N° 016-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 20FEB2011	192,3
D.S. N° 162-2003-EF	R.D. N° 015-2003-EF/75.01	Bonos Soberanos 11 DIC2013	75,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 011-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 08JUN2016	80,4
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 007-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 14ABR2016	150,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 002-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 30ENE2014	106,9
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 021-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 30ENE2014	59,9
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 023-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 30ENE2014	42,0
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 013-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 13JUL2019	49,8
D.S. N° 015-2004-EF	R.D. N° 023-2004-EF/75.01	Bonos Soberanos 13JUL2019	19,5
		SUBTOTAL	899,9
TOTAL EMISIONES DE BONOS SOBERANOS A TASA FIJA Y BONOS SOBERANOS VAC			3 904,6

ANEXO 2

Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos Soberanos

Objetivo del Intercambio:

La presente operación de intercambio interno tiene los siguientes objetivos principales:

- Establecer los plazos relevantes que conformarán la curva de rendimientos de deuda pública interna en nuevos soles.
- Reducir el riesgo de refinanciamiento de la deuda pública al intercambiar vencimientos próximos por amortizaciones de más largo plazo.
- Darle mayor liquidez y profundidad al mercado doméstico secundario de deuda pública en Nuevos Soles.
- Incrementar la vida media y duración de la deuda pública.
- Administrar eficientemente la deuda pública interna.

Marco Legal:

La Operación de Intercambio Interno descrita en el presente Reglamento será efectuada en virtud al Artículo 36 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, que dispone la realización de operaciones de administración de deuda.

Entidades Involucradas en la Operación:

- Emisor: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Unidad Responsable: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP).
- Agente de Intercambio: Será designada por la Unidad Responsable.
- Registro de Valores: CAVALI ICLV S.A.
- Entidades hábiles para participar: Creadores de Mercado, Aspirantes a Creador de Mercado, personas jurídicas, que mantengan la tenencia de los bonos a ser retirados en cuentas matrices en CAVALI, y las personas naturales o jurídicas que los mantengan en subcuentas dentro de las cuentas matrices de las entidades mencionadas.

- Participantes en el intercambio: Aquellas entidades que con conocimiento de las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio, traspasan bonos a la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable a fin de recibir los nuevos bonos a ser entregados.

Bonos Soberanos a ser intercambiados:

El intercambio de bonos soberanos será realizado entre series de bonos soberanos emitidos a tasa fija y entre series de bonos soberanos emitidos bajo el concepto de valor adquisitivo constante (VAC). La Unidad Responsable determinará las series a ser intercambiadas lo cual comunicará mediante Resolución Directoral.

Descripción del Intercambio:

La operación de intercambio comprende el retiro anticipado de los bonos a ser intercambiados, la adjudicación de los nuevos bonos a ser entregados, que serán series en reapertura, y los pagos en efectivo que se generen por dicha operación.

En la liquidación del intercambio, para el caso de los bonos a ser retirados, el Emisor deberá efectuar el pago en efectivo de los intereses corridos, y cuando se trate de bonos soberanos VAC deberá pagar los montos que se generen por la aplicación del factor de reajuste correspondiente. El Emisor por cada unidad recibida entregará al participante una cantidad equivalente de nuevos bonos, tomando en cuenta los precios de los bonos a ser retirados y de los bonos a ser entregados.

En caso de generarse fracciones de bonos a favor de los participantes en el intercambio, la Unidad Responsable pagará dichas fracciones en efectivo a fin de mantener el valor del portafolio de dichos participantes.

Los participantes en el intercambio deberán pagar los intereses corridos de los bonos de la serie recibida, así como los montos que se generen por la aplicación del factor de reajuste correspondiente a las emisiones en VAC.

Mediante Resolución Directoral se establecerán los precios de los bonos a ser retirados y de los bonos a ser entregados.

La operación de intercambio podrá ser realizada en uno o varios tramos, para dicho efecto, la Unidad Responsable informará la realización de cada tramo mediante Resolución Directoral. Cada tramo será llevado a cabo siguiendo el cronograma establecido en el presente reglamento.

**Cronograma aplicable a cada tramo de la Operación
de Intercambio Interno de Bonos Soberanos:**

Fecha1/	Hora2/	Evento
t-2	9:30 a.m.	Anuncio de la Operación de Canje (Tramo): Corresponde a la fecha en que la Resolución Directoral que establece las características, el monto y los precios de los bonos de la operación de intercambio es publicada en el Diario Oficial El Peruano. La operación será comunicada por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de estimarse conveniente, a través de otros medios de comunicación. En dichos avisos se anunciarán las condiciones del intercambio, establecidas en la Resolución Directoral correspondiente.
t	Hasta las 12:00 p.m.	Traspaso de bonos a ser retirados: Desde el anuncio de la operación, hasta las 12:00 p.m. del día t, los participantes en el intercambio, deberán haber concluido el traspaso de los bonos a la cuenta matriz del Agente de Intercambio, ya sean propios o registrados en su cuenta a nombre de terceros. Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deberán enviar el formato de traspaso de valores al Agente de Intercambio. En caso el participante en el intercambio traspase bonos de terceros que mantiene como custodia en su cuenta matriz, deberá enviar tantos formatos de traspaso como órdenes de titulares de bonos esté llevando al intercambio
	6:00 p.m.	Anuncio de los resultados del intercambio: El Emisor, a través de una comunicación escrita, informará a los participantes en el intercambio el monto intercambiado, el monto que deben depositar por intereses corridos en el día t+1 de los nuevos bonos a ser entregados, en caso que éstos sean bonos soberanos VAC el monto correspondiente a los reajustes, así como el monto que va a depositar el emisor por intereses corridos de los bonos a ser retirados y en el caso de los bonos soberanos VAC el monto correspondiente a los reajustes. Respecto al pago por fracciones de bonos, se informará el monto a ser pagado por el Emisor a dichos participantes.

	9:00 a.m.	Solicitud de redención anticipada: La Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice el retiro de los bonos que fueron traspasados a la cuenta matriz del Agente de Intercambio. El Agente de Intercambio deberá enviar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de retiro de los bonos efectuado por la Unidad Responsable, y CAVALI procederá a efectuar el retiro.
	10:00 a.m.	Registro de los nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable enviará una solicitud de registro de los nuevos bonos a CAVALI en la cuenta matriz del Agente de Intercambio.
t+1	2:00 p.m.	Pago correspondientes a los nuevos bonos a ser entregados: Hasta las 2:00 p.m. los participantes en el intercambio deberán efectuar en el Banco de la Nación, los pagos correspondientes a los nuevos bonos a ser entregados por la Unidad Responsable.
	2:30 p.m.	Traspaso de nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable instruirá al Agente de Intercambio para que realice el traspaso de los nuevos bonos a las cuentas matrices de los participantes en el intercambio.
	3:00 p.m.	Giro del diferencial de precios, de intereses corridos y por reajuste VAC a los participantes en el intercambio: El Agente de Intercambio gestionará, hasta verificar su cumplimiento, el depósito en las cuentas que los participantes hayan indicado, el diferencial de precios de ser el caso, y los demás pagos correspondientes a los bonos a ser retirados.

1/ Fecha "t" = día del intercambio.

2/ De ser el caso, los horarios podrán ser modificados por la Unidad Responsable, lo cual será comunicado a los participantes vía correo electrónico o por vía telefónica.

Anuncio de Precios y Características:

El anuncio de los precios, y características de los nuevos bonos a ser entregados se efectuará en el día t-2, a través de la publicación de una Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y de estimarse conveniente, a través de otros medios de comunicación.

Traspaso de Bonos a la Cuenta Matriz del Agente de Intercambio:

Los participantes en el intercambio traspasarán a la cuenta matriz del Agente de Intercambio, los bonos a ser intercambiados a fin de garantizar su retiro posterior.

El traspaso podrá efectuarse desde el día t-2 hasta las 12:00 p.m. del día t. El traspaso no supone comunicación escrita entre los participantes y CAVALI, dado que dicho traspaso lo efectúa el mismo participante, a través de la conexión electrónica directa que mantiene con CAVALI. El número de cuenta matriz y el código R.U.T. del Agente de Intercambio, será comunicado mediante Resolución Directoral.

En caso que el tenedor de los bonos a ser intercambiados no mantenga una cuenta matriz en CAVALI, éste deberá instruir a su broker local para que realice el respectivo traspaso de los bonos a la cuenta del Agente de Intercambio.

Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deben remitir al Agente de Intercambio, mediante fax, el formato de traspaso de valores debidamente llenado, a más tardar a las 12:00 p.m. del día t. El envío de dicho formato es condición previa para la liquidación del intercambio (ver Formato). En caso que el participante en el intercambio haya llevado órdenes de terceros al intercambio, deberá enviar tantos formatos de traspaso como órdenes haya tenido, dado que en el mismo se identifica al titular de los bonos.

Intercambio:

Todos los bonos a ser retirados que hayan sido traspasados a la cuenta matriz del Agente de Intercambio hasta las 12:00 p.m. del día t serán intercambiados. El traspaso de los títulos supone la intención de intercambiarlos con conocimiento de los precios del intercambio. Los bonos traspasados no podrán ser devueltos a las cuentas matrices desde donde fueron enviados, salvo que el intercambio sea declarado desierto.

Anuncio de los Resultados:

El anuncio de los resultados de la operación de intercambio se efectuará a partir de las 6:00 p.m. del día t, a través del envío de una comunicación escrita por parte del Emisor a los participantes en el intercambio, notificando el monto intercambiado, el monto que deberán depositar en el día t+1 por intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados y para el caso de los bonos soberanos VAC, el monto correspondiente al reajuste; el monto que va depositar el Emisor por los intereses corridos de los bonos a ser retirados, así como el monto correspondiente al reajuste para el caso de los bonos soberanos VAC; y, de ser el caso, el monto correspondiente a las fracciones de bonos a ser canceladas en efectivo.

Asimismo, los resultados serán informados a través de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y de estimarse conveniente, a través de otros medios de comunicación.

Liquidación:

i. Retiro de los Bonos Soberanos intercambiados (Redención Anticipada)

A las 9:00 a.m. del día t+1, la Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice la redención anticipada de los bonos que fueron traspasados a la cuenta matriz del Agente de Intercambio. El Agente de Intercambio deberá enviar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de redención anticipada. CAVALI procederá a efectuar la redención anticipada de los bonos a ser retirados. En este proceso intervienen CAVALI, la Unidad Responsable y el Agente de Intercambio.

ii. Registro de los Nuevos Bonos

A las 10:00 a.m. del día t+1, y culminado el proceso de retiro de los bonos intercambiados, la Unidad Responsable enviará a CAVALI una comunicación en donde se le solicitará el registro de los nuevos bonos en la cuenta matriz del Agente de Intercambio. Terminado el proceso de registro, hasta las 2:30 p.m., la Unidad Responsable instruirá al Agente de Intercambio para que realice el traspaso de los nuevos bonos a ser entregados a las cuentas originales de los participantes en el intercambio.

iii. Giro por fracciones, por intereses corridos, y por reajuste VAC

Los participantes de la operación de intercambio deberán depositar hasta las 2:00 p.m. del día t+1, en la cuenta del Banco de la Nación N° 00-000-281417-MEF-DGTP-Bonos Soberanos, los intereses corridos de los bonos recibidos. El monto será detallado en la comunicación escrita a través de la cual la Unidad Responsable informe a los participantes el resultado del intercambio.

Por otro lado, el Agente de Intercambio Responsable gestionará, hasta verificar su cumplimiento, el depósito en las cuentas que los participantes hayan indicado, correspondiente al pago de las fracciones de ser el caso, y de los intereses corridos de los bonos a ser retirados. Es importante destacar de ser el caso, que el número de CCI (o su número de cuenta bancaria) deberá ser consignado en la solicitud de traspaso que deberán enviar al Agente de Intercambio al efectuar el traspaso de los bonos a ser retirados.

Consideraciones finales:

La Unidad Responsable se reserva el derecho de suspender o declarar desierta la operación de intercambio sin expresión de causa.